

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00316
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGÉLICA ALEXANDRA MERCHAN FLOREZ Y OTROS
DEMANDADOS: NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES LINCE S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que por auto del 17 de mayo de 2023 (ítem 32) se designó al abogado ANTHONY MANSANG CALVO como apoderado de la interviniente amparada por pobre LUZ MARINA FLOREZ ROMERO y que aquel manifestó en escrito allegado con correo electrónico del 13/06/2023 (ítem 34) que tiene su residencia y domicilio exclusivo en la Isla de San Andrés, de conformidad con el inciso cuarto del art. 154 del C.G.P. procede el despacho a su **sustitución**, dado que este normativo establece “**Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo**”.

En consecuencia, se nombra en su reemplazo al profesional HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.241, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.) con domicilio profesional en esta ciudad.

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los **3** días siguientes al recibo de la comunicación debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme con el inciso tercero del art. 154 Idem; precítese igualmente que acorde con esta última norma el cargo para el

cual fue nombrado es de **"forzoso desempeño"**, por tanto, debe concurrir a asumirlo en el término allí dispuesto. **COMUNÍQUESE.**

Se suspende el proceso hasta tanto el apoderado de la amparada por pobre acepte el cargo, conforme con el inciso final del art. 152 Ibídem.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae92606e1a3808051ad243eabe1971a3cfdeffa151593cd103e0c2f20873d573**

Documento generado en 22/11/2023 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>